JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

CALARCÁ-QUINDÍO

AUTO INTERLOCUTORIO No.560

ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIENES MUEBLES
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADAS: MARTHA HOLANDA GUTIERREZ PATIÑO
RADICADO: 631303112001-**2020-00088-00**

Calarcá Q., nueve de octubre del dos mil veinte

Revisada la demanda de la referencia, avizora el despacho que la misma satisface las exigencias generales consagradas en los artículos 82, 83, 84, 89 y 384 del Código General del Proceso, circunstancia por la cual es viable acceder a su admisión.

De conformidad a lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALARCÁ, QUINDÍO,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda para proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIENES MUEBLES EN LA MODALIDAD DE LEASING FINANCIERO, que a través de apoderado judicial presenta BANCO DAVIVENDA S.A. identificado con NIT.860.034.313-7 en contra de MARTHA HOLANDA GUTIERREZ PATIÑO identificada con cédula de ciudadanía Nro.24.570.038.

SEGUNDO: **CORRER** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que se conteste la misma, para lo cual se le hará entrega al demandado de copia del libelo presentado y sus anexos correspondientes.

La notificación de éste proveído se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020

TERCERO: **IMPRIMIR** el trámite Verbal a este asunto de conformidad con el artículo 368 y siguientes del libro tercero, titulo I capítulo I, del Código General del proceso, al igual que las disposiciones especiales previstas en el artículo 385 ibídem.

CUARTO: **ADVERTIR** a la demandada que no será oída en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de lo adeudado o presente los recibos de pago expedidos por la entidad, correspondientes a los tres (3) últimos periodos o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquél. Así mismo deberá continuar consignado los cánones que se causen durante el proceso a órdenes de este Juzgado en la en la cuenta de depósitos judiciales Nº 631302031001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Sucursal Calarcá, Quindío.

QUINTO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado JORGE HERNÁN OSPINA FLOREZ identificado con la Tarjeta Profesional Nº 103.524 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar dentro de este asunto a la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

Firma Electrónica
BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRGUEZ
JUEZA

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
839aa9de2593ae21dfe499280dcd00c94f7df564215f1bfd5450c4958720599b
Documento generado en 09/10/2020 08:42:38 p.m.